

INFORME JURIDICO SOBRE LOS CESES IRREGULARES A LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DOCENTES DURANTE ESTADO DE ALARMA

Hemos tenido conocimiento de que los ceses realizados a los funcionarios interinos docentes se están efectuando sin respetar la normativa aplicable, considerando por ello que deben ser considerados ceses irregulares.

Desde hace unos días, los funcionarios interinos están recibiendo la comunicación de su cese **a través de llamadas telefónicas desde las Direcciones de Área Territorial**, sin recibir notificación formal, cuando legalmente la Administración tiene obligación de notificar estos Acuerdos de cese a fin de no vulnerar sus derechos e intereses, dejándoles en una situación de clara indefensión.

Además, en dicha comunicación telefónica se les informa de que **la fecha en la que se va a producir el cese de efectos económicos y administrativos no coincide con la fecha de finalización efectiva de sus funciones**, y todo ello pese a que durante todo ese tiempo los funcionarios interinos han continuado con sus funciones mediante el teletrabajo, impartiendo clases en los grupos asignados y desempeñando todas las tareas correspondientes a su puesto docente.

Asimismo, se están produciendo las notificaciones de los ceses por los **Directores de los centros docentes mediante correo electrónico**, siendo éstos los que firman el cese, procediendo directamente a su notificación, además sin justificar ni acreditar el motivo por el que la fecha en la que se firma el cese no coincide con la fecha real y efectiva de finalización de sus funciones docentes.

Entendemos que el cese es irregular ya que la ***Resolución de 14 de junio de 2010, del Director General de Recursos Humanos, por la que se delegan competencias en los titulares de las Direcciones de Área***

Territoriales y de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, establece en su **apartado primero** que se delegan entre otras, las siguientes **competencias en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales**:

*“Respecto del **personal funcionario docente** de los Cuerpos regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como del profesorado de Religión y de los asesores lingüísticos, que presten servicio en los respectivos centros docentes públicos no universitarios y servicios o funciones educativas de ellas dependientes:*

- h) El nombramiento del profesorado interino.***
- j) Las tomas de posesión y ceses.***

Es necesario tener en cuenta que una competencia delegada no puede, a su vez, volver a delegarse en otro órgano, en virtud del principio ***delegata potestas non delegatur***, ya sabido en la jurisprudencia romana y que actualmente figura en artículo 9.5 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*, además de advertir que toda delegación de competencias debe ser publicada en el boletín oficial correspondiente.

Por tanto, consideramos que la Administración debe de notificar el cese a los funcionarios interinos docentes en legal forma, por el órgano competente para ello, y desde la fecha real y efectiva en la que se produce el cese efectivo de las funciones docentes, extremos que no se están respetando.

Gabinete Jurídico
Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid